



## ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 45, expresó de modo explícito el impulso que todas las administraciones debían realizar en el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, respetando en todo caso, las limitaciones que en la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes. Dentro de esta obligación general, debía entenderse contenidas las Entidades que integran la Administración Local.

Posteriormente, la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, efectuó un cambio sustancial en la Ley 7/1985, de 2 abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, al añadir en el artículo 70 bis, en su apartado 3, que las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Añadiendo que las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado.

Finalmente, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de la ciudadanía a los Servicios Públicos establece, entre otros aspectos, y como una de las primeras obligaciones, la necesidad de definir claramente la «sede» administrativa electrónica con la que se establecerán las relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad.

Tal y como expresa el artículo 10.3 de la antedicha Ley, cada Administración determinará los instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad

Por todo lo anterior, y dado el impulso establecido por la antedicha legislación con el fin de propulsar el establecimiento y el afianzamiento de las relaciones de la ciudadanía con la administración, y dado, el apoyo que ofrece la Diputación Foral del Territorio Histórico de Bizkaia, a los ayuntamientos para que se adecuen y se adapten a esta nueva



---

realidad, es requisito y obligación determinar el marco municipal de relaciones electrónicas con la ciudadanía, por tanto,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### ARTICULADO

**Primero.-** El Ayuntamiento de Plentzia, para dar cumplimiento en su parte correspondiente a este mandato, establece que su sede electrónica es **[www.plentzia.org/ePlentzia](http://www.plentzia.org/ePlentzia)** a través de la cual la ciudadanía puede acceder a la información electrónica general y a los servicios de información particular, servicio de atención a la ciudadanía, Oficina virtual tributaria, Gestión urbanística, así como a enlaces con otras webs municipales.

**Segundo.-** De forma paralela, se crea el **Registro Electrónico del Ayuntamiento de Plentzia**, conforme al artículo 25 de la Ley 11/2007. A tal efecto se indica que el departamento de secretaría será responsable de su gestión.

Este Registro telemático se integrará a todos los efectos en el Registro general de la corporación y tendrá carácter voluntario para la ciudadanía, excepto los supuestos de utilización obligatoria establecidos por ley o por las normas de creación de futuros procedimientos telemáticos en que se regule la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones a través del registro mencionado.

El acceso al Registro telemático será posible durante las 24 horas del día, todos los días del año. La fecha de entrada y/o de salida se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica de fecha y hora. A los efectos del cómputo de plazos, la recepción de documentos en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente. El Registro telemático se regirá por la fecha y la hora oficiales.

La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones al Registro telemático tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por la legislación vigente.

El Registro telemático no admitirá la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones que no sigan los modelos descritos en la sede electrónica o no cumplan todos los mecanismos de identificación y de acreditación de la voluntad de la ciudadanía que fije el Ayuntamiento de conformidad con las previsiones de este Decreto.



---

El Registro telemático emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del escrito, solicitud o comunicación presentados, así como de los documentos presentados, que comprenderá la fecha y la hora de presentación y el número de entrada en el registro.

Cuando, por razones técnicas, se pueda prever que el registro no podrá estar operativo, deberá anunciarse a las personas con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación.

La ciudadanía podrá comunicarse con la Administración mediante acceso a la sede electrónica en Internet, pudiendo tramitar los procedimientos que así queden habilitados. La indicación específica de los trámites que pueden ser realizados por vías electrónicas serán detallados en la propia sede electrónica, al igual que en los instrumentos jurídicos que desarrollen la presente Ordenanza.

**Tercero.-** Se establece que la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse en el tablón de edictos municipal, podrá ser sustituida o complementada por su publicación en el tablón de edictos electrónico.

El acceso por parte de la ciudadanía al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad de la persona.

El tablón de edictos electrónico se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en las leyes.

En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y la hora de la publicación de los edictos.

El tablón de edictos electrónico estará disponible todos los días del año y durante las veinticuatro horas del día, a través de la sede municipal. En previsión de que el tablón de edictos electrónico no se encuentre operativo por razones técnicas, dicha circunstancia se, anunciará a los usuarios y usuarias con la máxima antelación posible, y se les indicarán los medios alternativos de consulta del tablero que estén disponibles.

**Cuarto.-** Mediante Decreto de Alcaldía se aprobará un conjunto de especificaciones que, respetando los artículos antes citados, y sin perjuicio de las condiciones futuras de servicio, homogeneice y fije los diferentes aspectos de la presente Ordenanza.



---

Dese cuenta del presente a los responsables de las Áreas municipales y Organismos Autónomos del Ayuntamiento, publíquese en la web del Ayuntamiento de Plentzia, De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de Bizkaia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mencionado texto legal.

-Publicada en el BOB 21 de julio 2011, número 139.